

◎東部主要国道橋梁架け替え計画のための贈与に関する日本国政府とエル・サルヴァドル共和国政府との間の交換公文

(略称) エル・サルヴァドルとの東部主要国道橋梁架け替え計画のための贈与取極

平成	七年	一月	十八日	サン・サルヴァドルで
平成	七年	一月	十八日	効力発生
平成	七年	二月	二十七日	告示

(外務省告示第一四五号)

## 概要

- 1 援助の目的及び内容 東部主要国道橋梁架け替え計画を実施するための詳細設計に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 千八百万円
- 3 贈与の使用期限 平成八年一月十七日まで
- 4 署名者

日 本 側 石原重孝在エル・サルヴァドル大使  
エル・サルヴァドル側 オスカル・アルフレド・サンタマリア外務大臣

(Nota japonesa)

San Salvador, 18 de enero de 1995

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 16 de agosto de 1994 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador, relativas a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto de la Reconstrucción de los Puentes sobre Carreteras Principales en la Zona Oriental (en adelante se le denominará "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de El Salvador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de dieciocho millones de yenes japoneses (¥18.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 17 de enero de 1996, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de El Salvador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.)  
servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado de construcción del Puente Don Luis de Moscoso para la ejecución del Proyecto.
4. El Gobierno de la República de El Salvador o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes

japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contratadas por el Gobierno de la República de El Salvador o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de El Salvador, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de El Salvador o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de El Salvador o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de El Salvador o la autoridad designada por él.

6. El Gobierno de la República de El Salvador tomará las medidas necesarias para:

- (1) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de El Salvador con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (2) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estada en la República de El Salvador para el desempeño de sus funciones;
- (3) sufragar todos los gastos necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la

ejecución del Proyecto, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de El Salvador, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Shigetaka Ishihara  
Embajador Extraordinario  
Y Plenipotenciario del Japón  
en la República de El Salvador

Excelentísimo Señor Doctor  
Don Oscar Alfredo Santamaría  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de El Salvador

(Nota salvadoreña)

San Salvador, 18 de enero de 1995

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de El Salvador, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Oscar Alfredo Santamaría  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de El Salvador

Excelentísimo Señor  
Don Shigetaka Ishihara  
Embajador Extraordinario  
Y Plenipotenciario del Japón  
en la República de El Salvador